

CONTRATO N°:114/16/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA IMPRESIÓN DEL BREVARIARIO DE CULTURA POLÍTICA-DEMOCRÁTICA NÚMERO 28 “LA DEMOCRATIZACIÓN Y EL PODER POLÍTICO DEL GOBERNADOR EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO (1999-2011)”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DR. RANULFO IGOR VIVERO ÁVILA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA EMPRESA “COMPAÑÍA EDITORIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR EL C. ARTURO LÓPEZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de documentos, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2016 y en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la partida descrita en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número veintiocho mil novecientos once, de fecha once de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número seis de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 561, volumen 41, de fecha 8 de mayo de 2002,
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EME020111V67, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. Arturo López Alvarado, es su apoderado legal, según consta en la Escritura Pública número veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número veinticuatro del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.
4. Que tiene como objeto entre otros: impresión, edición, distribución y publicación de todo tipo de libros, diarios, revistas y folletos.
5. Que señala como domicilio el ubicado en calle Juan Aldama Sur No. 407-C, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, C.P. 50130.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.


La impresión de 2,000 (dos mil) ejemplares del documento Breviario de Cultura Política-Democrática No. 28 "La democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011)", descrito en el anexo uno del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2016, así como en la propuesta técnica-económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de y en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, documento que tendrán como mínimo las siguientes características:

Especificaciones

Forros:

Formato desplegado 31 x 22 cm.

Impresión offset (4x0), calidad mínima de definición a 150 líneas.



Descripción de los elementos del forro:

Formato portada y contraportada: 15 x 22 cm.

Lomo: Tamaño aproximado a 1.0 cm. (ajustarlo al documento final impreso)

Tinta: CMYK (4x0)

Papel: Cartulina Sulfatada 1 cara de 12 pts.

Archivo: Illustrator CS6

Terminado: Plastificado Mate

Terminado especial: Barniz UV a registro

Interiores

230 páginas

Formato: 15 x 22 cm.

Impresión: Offset dos tintas (2x2), calidad mínima de definición a 150 líneas.

Tinta: PANTONE Black C

PANTONE 422 C

Papel: Couché mate dos caras de 100 grs/m²

Archivo: In design CS6

Fuentes: Frutiger

Encuadernado: Hot Melt

Retractilado plástico

Empaquetado: Caja de cartón

Nota: Se entregarán al proveedor que resulte adjudicado, los archivos y fuentes realizados en plataforma Macintosh y un *prototipo* de referencia tanto de portada como de contenido del documento, el lomo está aproximado a la cantidad de páginas pero se deberá ajustar al tamaño final del documento impreso. Se requieren pruebas azules, impresión laser o similar de interiores, así como prueba plotter o similar de portada y contraportada, para su revisión, antes de realizar la impresión.

Los colores y calidad de impresión serán aprobados a través de la firma del Mtro. Jorge Becerril Sánchez para poder realizar la impresión. Se deberá hacer entrega del cd y el *prototipo* al momento de la entrega para poder recibir los ejemplares.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar los impresos adjudicados a los catorce días hábiles contados a partir de la entrega de los originales digitales, a más tardar a las 12:00 horas; en el Almacén de “EL INSTITUTO” ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos señalados en la cláusula que antecede y según la propuesta técnica-económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, conforme a las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral como Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$75,400.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los impresos; así como, la

entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió, en tiempo y forma, con el servicio adjudicado en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación y hasta el día quince de septiembre de dos mil dieciséis.

SEXTA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

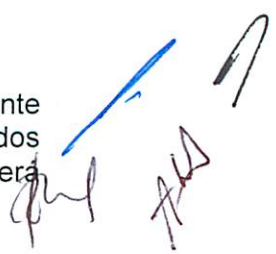
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá



comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y

condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de “EL INSTITUTO”, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula séptima del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

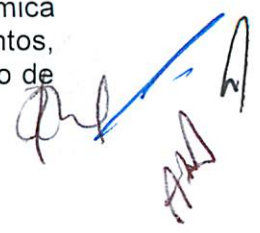
“EL INSTITUTO” hará efectivas la sanción económica que se señala en la cláusula novena y décima cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo “EL INSTITUTO”, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.



DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

C. ARTURO LÓPEZ ALVARADO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DR. RANULFO IGOR VIVERO ÁVILA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA